

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1235-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sofía Castro Ríos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que la obra pública consistente en construcción de puentes, infraestructura hidráulica, educativa, de salud y pavimentación de carreteras, serán considerados como proyectos de inversión plurianual.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales <u>de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:</u></p> <p><b>I a IV...</b></p> <p>Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. <i>En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a</i></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p>De la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo Único. Se reforma el artículo 50 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50.</b> Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales; <b>la obra pública consistente en construcción de puentes, infraestructura hidráulica, educativa, de salud y pavimentación de carreteras, serán considerados como proyectos de inversión plurianual.</b></p> <p><u>El resto de las obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, será considerada plurianual siempre que</u></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del reglamento; <b>salvo los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo.</b></p>

<p><i>las disposiciones generales aplicables.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las dependencias y entidades deberán informar a la función pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere éste artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.</p> <p>En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la secretaría y la función pública.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo (...)</p> <p>Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>